



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0225/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0225/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el retiro
de su dígito sindical en el Sistema Único de
Nómina (SUN).

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Dígito Sindical, SUN, Cargo, Prestaciones, Procedimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	29
IV. RESUELVE	30

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0225/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0225/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0225/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

“POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 7, 12, 211, 213 Y 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2.2, 4.1.1, 2.5.6, 2.13.1, 2.13.6, 2.13.7, 2.13.8, 2.13.9, DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y NUMERALES UNO, DOS, SIETE, Y ONCE DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 17 DE ABRIL DE 2018, comparezco y al efecto expongo:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y COMO TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 916106, PLAZA 10058081, CODIGO DE PUESTO CT21097, NIVEL 199, SECCIÓN SINDICAL 73, CON DENOMINACIÓN DE PUESTO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2022 EN MI COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN SE ME ASIGNÓ POR PRIMERA VEZ EL DÍGITO SINDICAL (73), SIN EMBARGO, EN LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023 EL MISMO ME FUE RETIRADO SIN AVISO ALGUNO Y REASIGNADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2024, ES POR ELLO QUE VENGO A SOLICITAR SE ME HAGA DE CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

1.- EL MOTIVO DEBIDAMENTE FUNDADO, POR EL CUAL ME FUE RETIRADO EL DÍGITO SINDICAL EN EL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN), A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023, EL CUAL SE ME ASIGNÓ DESDE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2022.

2.- SE ME INFORME EL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN APLICÓ, VERIFICÓ Y VALIDÓ EL MOVIMIENTO NOMINAL EN EL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN), QUE DIO ORIGEN A LA ELIMINACIÓN DE MI DÍGITO SINDICAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023.

3.- SOLICITO SE ME INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN DEL SUSCRITO Y LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO AL RESPECTO PARA SUBSANAR LOS MALOS MANEJOS EN LA APLICACIÓN DE MOVIMIENTOS NOMINALES DENTRO DEL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN).

4.- TODA VEZ QUE EL DÍGITO SINDICAL ME FUE REASIGNADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2024, SOLICITO ME INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO ME FUERON CUBIERTAS DE MANERA RETROACTIVA LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL SUSCRITO DEJE DE PERCIBIR DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y QUE SE ME SIGUEN DEJANDO DE PAGAR AL DÍA DE LA FECHA.

5.- FINALMENTE, SOLICITO ME INFORME EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUE AL SUSCRITO ME SEAN DEVUELTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA ILEGAL Y ARBITRARIA ELIMINACIÓN DE MI DÍGITO SINDICAL, DEJE DE PERCIBIR DESDE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL DÍA DE LA FECHA.

Otros datos para facilitar su localización

[...]

NÚMERO DE EMPLEADO. 916106

PLAZA: 10058081

CODIGO DE PUESTO: CT21047

DENOMINACIÓN DE PUESTO: PROFESIONAL EN INFORMÁTICA

NIVEL:199

ADSCRIPCION: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

FECHA DE APLICACIÓN DE DÍGITO SINDICAL: 15 DE AGOSTO DE 2022

FECHA DE ELIMINACIÓN DE DÍGITO SINDICAL: 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

FECHA DE REASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL: 16 DE ENERO DE 2024

SE ADEUDAN PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO:

PARTE PROPORCIONAL VALES DE DESPESA 2023

PARTE PROPORCIONAL AGUINALDO 2023

CANASTA BASICA NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2023

SALARIO BASE. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 15 DE ENERO DE 2024

ARTICULO 150 F XI Y F X11 EJERCICIO FISCAL 2024

ESTIMULO DIA DEL PADRE

BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

PREMIO DE PUNTUALIDAD" (Sic)

A la solicitud la persona solicitante adjuntó copia de su identificación oficial.

2. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la ampliación del plazo para emitir respuesta.

3. El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“...

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio [...], la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un

*plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
...” (Sic)*

4. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la acreditación de la identidad o titularidad, la notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos y registró el ejercicio de los derechos ARCOP.

5. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como inconformidad lo siguiente:

“...

4.- En fecha 05 de agosto de 2024, el suscrito me presente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que se me hiciera entrega de la respuesta formulada por el Sujeto Obligado, misma que se me fue proporcionada a través del oficio SSC/DEUT/UT/4347/2024 de fecha 12 de julio de 2024, se me informó que esa Unidad de Transparencia, remitió para su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales a la Dirección General de Administración de Personal, por ser el área competente.

5.- Derivado de lo anterior la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta a dicha solicitud, mediante oficio sin número de fecha 05 de julio de 2024, notificado al suscrito el 05 de agosto de 2024, del que se desprende al tenor literal lo siguiente:

‘En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en las atribuciones conferidas en el Artículo 1 IO fracción VII y 112 Bis fracciones IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en la CIRCULAR UNO 2019 “NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS”, Numeral 4.1.10, el cual señala:

4.1.10 El SUTGCDMX, a través del Secretario de Recursos Humanos del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la SSCHA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización y/o en su caso, las solicitudes de cambios de sección sindical, respecto de los trabajadores de base y

lista de raya base que así lo requieran; de conformidad con los "Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal", publicados en la entonces GODF el 22 de agosto de 2012.' (sic)

*Como podrá observar, de la simple lectura al oficio sin número de fecha 05 de julio de 2024, a través del cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana pretende dar atención a mi solicitud, dicho oficio **no cumple** con los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose **por lo primero** que debe existir concordancia entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo** pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, principios establecidos en la fracción X del Artículo Sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo de la CDMX, como a continuación lo expongo:*

No es una respuesta congruente, toda vez que, en esencia, mis preguntas versan sobre la eliminación de mi Dígito Sindical durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 15 de enero de 2024 **y no sobre el procedimiento que debe de realizar el SUTGCDMX para la asignación GENERALIZADA DEL DÍGITO SINDICAL** como los señaló la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

No es una respuesta exhaustiva toda vez que no me informó EL MOTIVO FUNDADO POR EL CUAL ME FUE RETIRADO EL DÍGITO SINDICAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023; NO ME INFORMÓ EL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN APLICÓ, VERIFICÓ Y VALIDÓ EL MOVIMIENTO NOMINAL EN EL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA; NO ME INFORMÓ SI TIENE CONOCIMIENTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN DEL SUSCRITO; NO ME INDICÓ EL MOTIVO POR EL CUAL NO ME FUERON CUBIERTAS DE MANERA RETROACTIVA LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; NO ME INFORMÓ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUE AL SUSCRITO ME SEAN DEVUELTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE DEJE DE PERCIBIR.

Asimismo, no es una respuesta exhaustiva, ya que la citada Autoridad únicamente se limitó a mencionar que mi solicitud debe ser dirigida hacia la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, fundamentando dicho acto en el Numeral 4.1.10 de la Circular UNO 2019 'NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS'.

Sin embargo, no debe pasar inadvertido, que dicha Circular también versa sobre lo siguiente:

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN".

2.13.5 Las DGA u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos, serán responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento, R.F.C., CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros; así como contar con los soportes documentales que amparen dichas correcciones.

2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

*Dado que la Dirección General de Administración de Personal de la SSCCDMX, en su oficio sin número de fecha 05 de julio de 2024, únicamente redirige mi solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, **por sugerir** que es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a mi solicitud.*

*Por consiguiente, es evidente que no existe concordancia entre el pedimento (mis preguntas formuladas) y la presunta respuesta ya que no se pronuncia expresamente sobre cada una de mis preguntas; **por lo que no se debe considerar válida dicha respuesta.***

Así mismo, y contrario a la afirmación de la Dirección General de Administración de Personal de la SSCCDMX, con fundamento en la normatividad transcrita y adminiculado con el oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/040/2024 de fecha 08 de julio de 2024 que ofrezco como prueba, mediante el cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México señala fundadamente lo siguiente:

'Por lo antes expuesto, correspondería al área de capital humano u homólogo en su área de adscripción, es decir la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien con sus respectivas claves de acceso para realizar las modificaciones respecto de los movimientos de su capital humano en el Sistema Único de Nómina (Sun, en este caso la eliminación del Dígito Sindical...'

*Toda vez que fundadamente manifiestan que dicha Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, únicamente administra y **controla las afectaciones que mi Unidad Administrativa realiza en el Sistema Único de Nómina:***

‘...Esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, como ya se señaló en los apartados anteriores, únicamente lo ADMINISTRA Y CONTROLA PERO QUIEN AFECTA EL SUN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA de donde se encuentra adscrito el trabajador, pues su área de capital humano quien cuenta con los soportes documentales que amparen dichos movimientos.’

*Por lo anterior, resulta evidente que la presunta respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de su oficio sin número de fecha 05 de julio de 2024 **no satisface los principios de congruencia y exhaustividad, que deben cumplir los actos administrativos dado que el oficio de mérito no da respuesta a ninguna de mis preguntas, dejándome en un total estado de indefensión***

En virtud de lo expuesto y fundado, solicito que se dé Vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine la responsabilidad administrativa, dada la negativa y negligente respuesta que se me pretende dar, que como ya se ha expuesto, carece de objetividad y congruencia.

...

PRUEBAS

1.- La Documental Pública. - Consistente en copia simple del oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/040/2024 de fecha 08 de julio de 2024, con el que se acredita la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de realizar los movimientos de sus trabajadores en el Sistema Único de Nómina (SUN), por consiguiente, es la facultada dar respuesta a mi solicitud.

2.- La Documental Pública. - Consistente en impresión de los comprobantes de liquidación de pago correspondientes a la primera quincena de agosto de 2022, segunda quincena de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre de 2023 y primera y segunda de enero de 2024.

Esta prueba se relaciona con la ilegal eliminación de mi Dígito Sindical por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 15 de enero de 2024.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo aquello que se deduzca del presente expediente y que beneficie los intereses del suscrito. .
...” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó lo siguiente:

- Copia de la identificación oficial de la parte recurrente.

- El oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/040/2024, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2565/2024 emitida por este Instituto.
- Ocho comprobantes de liquidación de pago expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a favor de la parte recurrente.

6. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, indicara la fecha en que la parte recurrente acudió por la respuesta y remitiera copia del acuse de recibo de la respuesta, así como la respuesta entregada con anexos.

7. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

8. Mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión, y dio cuenta de que la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, esto es al décimo primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

- 1.- El motivo debidamente fundado, por el cual le fue retirado el dígito sindical en el Sistema Único de Nómina (SUN), a partir de la primera quincena de noviembre de 2023, el cual se asignó desde la primera quincena de agosto de 2022.
- 2.- Se informe el cargo del servidor público que aplicó, verificó y validó el movimiento nominal en el Sistema Único de Nómina (SUN), que dio origen a la eliminación del dígito sindical en la primera quincena de noviembre de 2023.
- 3.- Se informe si tiene conocimiento de otros servidores públicos que se encuentren en la misma situación y las acciones que han realizado al respecto para subsanar los

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

malos manejos en la aplicación de movimientos nominales dentro del Sistema Único de Nómina (SUN).

4.- Toda vez que el dígito sindical fue reasignado en la segunda quincena de enero de 2024, se indicara el motivo por el cual no fueron cubiertas de manera retroactiva las prestaciones contenidas en las condiciones generales de trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, que dejó de percibir desde el 01 de noviembre de 2023 y que le siguen dejando de pagar al día de la fecha.

5.- Se informe el procedimiento a seguir para que al suscrito le sean devueltas todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la ilegal y arbitraria eliminación del dígito sindical, dejó de percibir desde la primera quincena de noviembre de 2023 y hasta el día de la fecha.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- La Dirección General de Administración de Personal hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

PREGUNTA	RESPUESTA
QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y COMO TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 916106, PLAZA 10058081, CODIGO DE PUESTO CT21097, NIVEL 199, SECCIÓN SINDICAL 73, CON DENOMINACIÓN DE PUESTO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2022 EN MI COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN SE ME ASIGNÓ POR PRIMERA VEZ EL DÍGITO SINDICAL (73), SIN EMBARGO, EN LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023 EL MISMO ME FUE RETIRADO SIN	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en las atribuciones conferidas en el Artículo 110 fracción VII y 112 Bis fracciones IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en la CIRCULAR UNO 2019

AVISO ALGUNO Y REASIGNADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2024, ES POR ELLO QUE VENGO A SOLICITAR SE ME HAGA DE CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

1.- EL MOTIVO DEBIDAMENTE FUNDADO, POR EL CUAL ME FUE RETIRADO EL DÍGITO SINDICAL EN EL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN), A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023, EL CUAL SE ME ASIGNÓ DESDE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2022.

2.- SE ME INFORME EL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN APLICÓ, VERIFICÓ Y VALIDÓ EL MOVIMIENTO NOMINAL EN EL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN), QUE DIO ORIGEN A LA ELIMINACIÓN DE MI DÍGITO SINDICAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023.

3.- SOLICITO SE ME INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN DEL SUSCRITO Y LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO AL RESPECTO PARA SUBSANAR LOS MALOS MANEJOS EN LA APLICACIÓN DE MOVIMIENTOS NOMINALES DENTRO DEL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN).

4.- TODA VEZ QUE EL DÍGITO SINDICAL ME FUE REASIGNADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2024, SOLICITO ME INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO ME FUERON CUBIERTAS DE MANERA RETROACTIVA LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL SUSCRITO DEJE DE PERCIBIR DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y QUE SE ME SIGUEN DEJANDO DE PAGAR AL DÍA DE LA FECHA.

5.- FINALMENTE, SOLICITO ME INFORME EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUE AL SUSCRITO ME SEAN DEVUELTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA ILEGAL Y ARBITRARIA ELIMINACIÓN DE MI DÍGITO SINDICAL, DEJE DE PERCIBIR DESDE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL DÍA DE LA FECHA.

...” (Sic)

‘NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS’, Numeral 4.1.10, el cual señala:

4.1.10 El SUTGCDMX, a través del Secretario de Recursos Humanos del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la SSCHA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización y/o en su caso, las solicitudes de cambios de sección sindical, respecto de los trabajadores de base y lista de raya base que así lo requieran; de conformidad con los “Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal”, publicados en la entonces GODF el 22 de agosto de 2012.

- La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **sin número de fecha 05 de julio del 2024**, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

De lo expuesto por la **Dirección General de Administración de Personal**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se le orienta** a que ingrese su solicitud de **Datos Personales** ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se enlistan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas
de la Ciudad de México
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por otra parte, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia cita en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5245 5100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscritores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

...” (Sic)

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana pretende dar atención a la solicitud, sin embargo, dicho oficio no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que, no es una respuesta congruente, toda vez que, en esencia, las preguntas versan sobre la eliminación de su Dígito Sindical durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 15 de enero de 2024 y no sobre el procedimiento que debe de realizar el SUTGCDMX para la asignación generalizada del dígito sindical como los señaló la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- La incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, es evidente que no existe concordancia entre el pedimento (mis preguntas formuladas) y la presunta respuesta ya que no se pronuncia expresamente sobre cada una de las preguntas; por lo que no se debe considerar válida dicha respuesta.
- Contrario a la afirmación de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/040/2024 de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México señala fundadamente lo siguiente:

‘Por lo antes expuesto, correspondería al área de capital humano u homólogo en su área de adscripción, es decir, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien con sus respectivas claves de acceso para realizar las modificaciones respecto de los

movimientos de su capital humano en el Sistema Único de Nómina (Sun, en este caso la eliminación del Dígito Sindical...’

Toda vez que fundadamente manifiestan que dicha Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, únicamente administra y controla las afectaciones que mi Unidad Administrativa realiza en el Sistema Único de Nómina:

‘...Esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, como ya se señaló en los apartados anteriores, únicamente lo **ADMINISTRA Y CONTROLA PERO QUIEN AFECTA EL SUN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA** de donde se encuentra adscrito el trabajador, pues su área de capital humano quien cuenta con los soportes documentales que amparen dichos movimientos.’

- La respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana no satisface los principios de congruencia y exhaustividad, que deben cumplir los actos administrativos dado que el oficio de mérito no da respuesta a ninguna de mis preguntas.
- Que se dé vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine la responsabilidad administrativa, dada la negativa y negligente respuesta que se me pretende dar, que como ya se ha expuesto, carece de objetividad y congruencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales laborales.**

Ahora bien, dado que el interés de la parte recurrente es conocer sobre el retiro de su dígito sindical en el **Sistema Único de Nómina en adelante SUN**, y con base en eso realizar diversos requerimientos, con la finalidad de brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae a la vista lo previsto en la **Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos respecto del manejo y funcionamiento de dicho sistema:**

“ ...

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”.

2.13.2 Para las correcciones de registros del SUN, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los requisitos señalados por la DGAPyU.

2.13.3 Para la captura de movimientos de personal, importaciones de incidencias y validación de prenomina, así como la captura de recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”, emitido anualmente por la DGAPyU.

2.13.4 Para que proceda la captura de los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo o suspensión de pago de personal, cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá haber capturado en el SUN los respectivos recibos no cobrados, así como contar con la comprobación de haber reintegrado a la Tesorería del CDMX los sueldos a los que ya no tiene derecho la trabajadora o el trabajador y hubieran sido dispersados para su pago electrónico o en efectivo.

2.13.5 Las DGA u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos, serán responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento, R.F.C., CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros; así como contar con los soportes documentales que amparen dichas correcciones.

2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

2.13.7 Las DGA u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN, debiendo solicitar a la DGAPyU las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGAPyU cualquier sustitución o baja de usuario o usuaria, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGAPyU debidamente requisitado.

2.13.8 Las y los servidores públicos designados conforme al numeral anterior, deberán firmar la carta responsiva correspondiente, en la cual asumen ante la Unidad Administrativa de la APCDMX el uso y confidencialidad de la clave de usuario, de acuerdo a la LRACDMX.

Las y los servidores públicos autorizados por las DGA u Homólogo como usuarios del SUN, serán responsables de utilizar de manera personal e intransferible la clave y contraseña que le fueron otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir.

2.13.9 *Cada Unidad Administrativa de la APCDMX será responsable de instrumentar lo necesario a fin de garantizar la confidencialidad de la información a que tienen acceso en el SUN, en apego a la LPDPPSOCDMX.*

2.13.10 *Las Entidades cuya nómina se procesa en el SUN, observarán los procedimientos que le sean aplicables en el presente apartado.*

2.13.11 *La DGAPyU, a través del SUN, procederá a suspender la emisión del pago a aquel trabajador cuyos pagos de nómina no hayan sido validados.*

2.13.12 *La DGAPyU será la responsable de la instalación del Sistema de Nómina, bajo las Normas y Lineamientos que la misma establezca.*

La operación y funcionalidad del equipo donde se opere la nómina desconcentrada es responsabilidad de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en su caso.

2.13.13 *Las leyendas o mensajes que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX pretendan incluir en los recibos de nómina emitidos en el SUN, se tramitarán a través de la DGAPyU, de acuerdo con los criterios correspondientes.*

...

4 RELACIONES LABORALES.

4.1 RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX.

...

4.1.10 *El SUTGCDMX, a través del Secretario de Recursos Humanos del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la SSCHA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización y/o en su caso, las solicitudes de cambios de sección sindical, respecto de los trabajadores de base y lista de raya base que así lo requieran; de conformidad con los “Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal”, publicados en la entonces GODF el 22 de agosto de 2012.*

...”

De conformidad con lo expuesto, se desprende lo siguiente:

- En el SUN las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.
- Para que proceda la captura de los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo o suspensión de pago de personal, cada Unidad Administrativa deberá haber capturado en el SUN los respectivos recibos no cobrados, así como contar con la comprobación de haber reintegrado a la Tesorería del CDMX los sueldos a los que ya no tiene derecho la trabajadora o el trabajador y hubieran sido dispersados para su pago electrónico o en efectivo.
- Las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos, serán responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales.
- **Las Direcciones Generales de Administración u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN, debiendo solicitar a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina las claves de acceso.**
- **Las personas servidoras públicas designadas** para ingresar los datos al SUN, deberán firmar la carta responsiva correspondiente, en la cual **asumen el uso y confidencialidad de la clave de usuario.**
- **Las personas servidoras públicas autorizadas** por las Direcciones Generales de Administración u Homólogo como usuarios del SUN, **serán responsables de utilizar de manera personal e intransferible la clave y contraseña** que le fueron

otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir.

- **La operación y funcionalidad del equipo donde se opere la nómina desconcentrada es responsabilidad de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en su caso.**

Asimismo, en la Circular en cita se señala que **el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Secretario de Recursos Humanos del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar** ante la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, **las solicitudes de asignación de dígito sindical** del personal que desee pertenecer a dicha organización y/o en su caso, las solicitudes de cambios de sección sindical, respecto de los trabajadores de base y lista de raya base que así lo requieran.

Así, concatenando la normatividad en cita con lo solicitado, se arriba a las siguientes determinaciones:

Si bien, como lo informó el Sujeto Obligado en respuesta, **el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es el responsable de presentar** ante la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, **las solicitudes de asignación de dígito sindical**, lo cierto es que, **ello no es el objeto de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa**. Por tanto, **lo informado a la parte recurrente no guarda relación con lo solicitado.**

En efecto, **el Sujeto Obligado pudo y debió atender la solicitud de forma congruente** dentro del ámbito de sus atribuciones, ya que, **de conformidad con lo estipulado en la Circular Uno 2019**, la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tuvo que designar a las personas servidoras públicas que tienen o han tenido la responsabilidad de ingresar datos al SUN, lo cual se ejecuta con claves de acceso y contraseña.

Dichas personas servidoras públicas firman una carta responsiva en la cual asumen el uso y confidencialidad de la clave de usuario y son responsables de utilizarla de manera personal e intransferible, siendo responsabilidad de la Secretaría la operación y funcionalidad del equipo donde se opera la nómina desconcentrada.

En este orden de ideas, en este caso, **la Secretaría por conducto de las personas servidoras públicas designadas debe elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal**, la aplicación de incidencias, **así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.**

Y es sobre dicha atribución que la parte recurrente basa sus requerimientos de información, **resultando así improcedente la incompetencia aludida** por el Sujeto Obligado en respuesta, determinación que se ve robustecida con lo establecido en el **“Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central, desconcentrado y en los órganos político administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México”**, publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones** y son consideradas de carácter público.*

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.
(...)

*SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos;** los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.*
(...)

*ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus **áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.**”*

El Aviso en mención señala que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos, por lo que, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones.

Asimismo, se indica que **los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores**, asimismo, **son los responsables de salvaguardar y conservar la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios.**

En consecuencia, se estima que las **inconformidades hechas valer** por la parte recurrente **son fundadas**, ya que, el Sujeto Obligado sí es competente para dar atención a cada punto de la solicitud de acceso a datos personales, ello a la luz de la normatividad que rige el

funcionamiento del SUN, así como de las responsabilidades que le confiere el Aviso publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En este punto cabe recordar que la parte recurrente pidió se de vista al Órgano Interno de Control a efecto de que determine la responsabilidad administrativa, dada la negativa y negligente respuesta que se me pretende dar, que como ya se ha expuesto, carece de objetividad y congruencia, sin embargo, este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal con el objeto de que asuma competencia y realice la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos para a dar respuesta a cada requerimiento de la solicitud de acceso a datos personales, lo anterior de forma fundada y motivada.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.